

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

VILLAVICENCIO - META

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO  
DEMANDANTE: BLADIMIR OYOLA PISCO y CLAUDIA ROA MÉNDEZ  
RADICACION: 500013110004 2019-00214 00

- Con respecto a la regulación de alimentos del menor JUAN ANDRÉS OYOLA ROA, el padre BLADIMIR OYOLA PISCO aportará la suma de \$200.000 mensuales, los cuales depositará en la cuenta de ahorros número 02049684579 de Bancolombia.
- En relación al régimen de visitas del niño JUAN ANDRÉS OYOLA ROA, su padre BLADIMIR OYOLA PISCO podrá visitarlo en las oportunidades que lo desee, siempre y cuando no perturbe las horas de estudio y descanso de su hijo, y previo aviso a su madre.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

  
OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA  
Jueza

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. 64	del 20 JUL 2019
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO  
DEMANDANTE: BLADIMIR OYOLA PISCO y CLAUDIA ROA MÉNDEZ  
RADICACION: 500013110004 2019-00214 00

cuales depositara en la cuenta de ahorros numero 02049684579 de Bancolombia.

No habrá pronunciamiento en relación a la residencia separada teniendo en cuenta que al perder su calidad de cónyuges tal obligación se extingue.

No hay lugar a condena en costas, por cuanto el presente proceso es de jurisdicción voluntaria por tanto no hay parte vencida dentro del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, Administrando Justicia en nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre los señores BLADIMIR OYOLA PISCO y CLAUDIA ROA MÉNDEZ, en la Parroquia Catedral Nuestra Señora del Carmen de Villavicencio, el día 15 de diciembre de 2001, y registrado en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, con el indicativo serial número 03704002.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges BLADIMIR OYOLA PISCO y CLAUDIA ROA MÉNDEZ, la cual se hará por cualquiera de los medios establecidos por la ley.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges, en el de matrimonio y en el libro de varios; para tal efecto se compulsará a costa de la parte interesada las respectivas copias.

**CUARTO: APROBAR** el acuerdo entre los solicitantes, en el sentido que, los cónyuges no se deben alimentos y cada uno proveerá sus alimentos con sus propios recursos.

**QUINTO: APROBAR** el acuerdo al que han llegado las partes respecto a su hijo JUAN ANDRÉS OYOLA ROA, así:

- La custodia y cuidado del niño JUAN ANDRÉS OYOLA ROA será ejercida por su madre, señora CLAUDIA ROA MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.481.169 de Bucaramanga.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO  
DEMANDANTE: BLADIMIR OYOLA PISCO y CLAUDIA ROA MÉNDEZ  
RADICACION: 500013110004 2019-00214 00

Con el ánimo de dar respuesta al problema jurídico planteado, se ocupará el Despacho de establecer las premisas normativas que argumentan la decisión, esto es, las fuentes formales aplicables al presente evento.

La familia en Colombia tiene rango constitucional, así se desprende del contexto del artículo 42 de nuestra Carta Magna, permite que el matrimonio se forme por los ritos de la religión o por la solemnidad de la ley civil, ambos gozan de reconocimiento por parte del Estado en todos sus efectos según la ley 57 de 1887.

Como base de la constitución del matrimonio se tiene el mutuo acuerdo o la libre voluntad de los contrayentes, tal como lo preceptúa el Art. 154 del C. C., por tal razón acertadamente el legislador en la nueva reglamentación sobre la forma de dirimir los conflictos familiares que se suscitan en relación con el vínculo matrimonial, consagró el **mutuo acuerdo** como una de las causales que pueden invocar los cónyuges a fin de que se decrete bien el Divorcio o la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, dejando entrever que operó en ellos la misma voluntad para unirse que para desunirse; fue así como la Ley 25 de 1992 trajo como innovación la mencionada causal, acatando en esta forma el llamado Divorcio limitado que obedece al principio de derecho de que las cosas se deshacen como se hacen.

Dadas las anteriores circunstancias y teniendo en cuenta la voluntad de las partes que en nada afecta el derecho sustancial, se decretará la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre los señores BLADIMIR OYOLA PISCO y CLAUDIA ROA MÉNDEZ, así mismo se tendrá en cuenta el acuerdo al que han llegado respecto de los deberes y obligaciones frente a su hijo JUAN ANDRÉS OYOLA ROA, se ordenará la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio, en el de nacimiento de cada uno de ellos y en el libro de varios.

Se aprueba el acuerdo al que han llegado los interesados, en el sentido que, los cónyuges no se deben alimentos y cada uno proveerá sus alimentos con sus propios recursos.

Igualmente se aprueba el acuerdo al que han llegado las partes respecto a su hijo JUAN ANDRÉS OYOLA ROA, en el sentido que la custodia y cuidado del mismo quedará a cargo de su progenitora CLAUDIA ROA MÉNDEZ, y el padre BLADIMIR OYOLA PISCO podrá visitarlo en las oportunidades que lo desee, siempre y cuando no perturbe las horas de estudio y descanso de su hijo y previo aviso a su madre. Respecto a los alimentos del niño JUAN ANDRÉS OYOLA ROA, el progenitor BLADIMIR OYOLA PISCO aportará como cuota de alimentos la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales, los



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO  
DEMANDANTE: BLADIMIR OYOLA PISCO y CLAUDIA ROA MÉNDEZ  
RADICACION: 500013110004 2019-00214 00

Que se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil de nacimiento y de matrimonio de los cónyuges BLADIMIR OYOLA PISCO y CLAUDIA ROA MÉNDEZ.

Que no se emita pronunciamiento con respecto a alimentos entre los cónyuges, por cuanto estos no efectúan reclamación alguna.

## II. ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del 18 de junio de 2019 se admitió la presente demanda por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso ordenado entre otros impartirle el trámite de jurisdicción voluntaria.

Así las cosas y como quiera que no hay pruebas que practicar y sin causales de nulidad que invaliden lo actuado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada, previo las siguientes,

## III. CONSIDERACIONES

En el presente evento se encuentran reunidos los presupuestos procesales así:

- **CAPACIDAD PARA SER PARTES:** Se trata de personas naturales sujetos de derechos y obligaciones.
- **DEMANDA EN FORMA:** La demanda como acto introductorio reúne los requisitos formales y generales (artículo 82 a 84 del Código General del Proceso) y los especiales (artículo 577 ibídem).
- **COMPETENCIA:** El Juez de conocimiento es competente de conocer del proceso por el factor objetivo (naturaleza del asunto), y factor territorial.

Se establece por otra parte que los solicitantes se encuentran legitimados en la causa, ya que ostentan la calidad de cónyuges según se desprende del registro civil de matrimonio visto a folio 6, por lo tanto son los interesados en adelantar este tipo de procesos.

Así las cosas conforme a derecho se procede a decidir de fondo el presente asunto de acuerdo con las pretensiones y sus fundamentos, tomando en consideración que el problema jurídico a dilucidar en el presente asunto se refiere a si ¿se encuentran demostrados los supuestos fácticos necesarios para la prosperidad de las pretensiones, tomando en cuenta la causal de divorcio alegada?



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO  
DEMANDANTE: BLADIMIR OYOLA PISCO y CLAUDIA ROA MÉNDEZ  
RADICACION: 500013110004 2019-00214 00

### SENTENCIA No. 72

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, que en este despacho adelantaron los señores BLADIMIR OYOLA PISCO Y CLAUDIA ROA MÉNDEZ, previo el recuento de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

Los *hechos* en que se fundamenta la demanda se resumen así:

Los señores BLADIMIR OYOLA PISCO y CLAUDIA ROA MÉNDEZ contrajeron matrimonio católico el día 15 de diciembre de 2001 en la Parroquia Catedral Nuestra Señora del Carmen de Villavicencio- Meta, el cual fue registrado en la Notaría Segunda del círculo de Villavicencio, bajo el indicativo serial 03704002.

Dentro del matrimonio se procreo al niño JUAN ANDRÉS OYOLA ROA, quien a la fecha cuenta con 11 años de edad, y respecto del cual sus padres acordaron todo lo relacionado con sus derechos sustanciales.

Los esposos BLADIMIR OYOLA PISCO y CLAUDIA ROA MÉNDEZ, han celebrado un acuerdo con el ánimo de obtener la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y dentro del mismo acordaron todos los aspectos relacionados con el derecho sustancial de ellos y los de su hijo menor de edad.

Con fundamento en los anteriores hechos los demandantes formularon las siguientes *pretensiones*:

Que mediante sentencia se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, celebrado entre los señores BLADIMIR OYOLA PISCO y CLAUDIA ROA MÉNDEZ, por mutuo acuerdo.

Que como consecuencia de lo anterior se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los esposos OYOLA – ROA.

Así mismo pretenden que se tenga en cuenta y se apruebe el acuerdo al que han llegado respecto de los deberes y obligaciones frente a su hijo JUAN ANDRÉS OYOLA ROA.